

## INDICE

### **Sesión Ordinaria No. 2573**

- Modificación del Reglamento de Facilidades de Estudio para funcionarios y funcionarias del ITCR..... 2

### **Sesión Ordinaria No. 2574**

- Modificación del Artículo 30 del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje ..... 3
- Modificación del Artículo 36 del Reglamento del Consejo Institucional ..... 4
- Reglamento de Centros de Formación Humanística .....2

## MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FACILIDADES DE ESTUDIO PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DEL ITCR

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 22 de julio de 2008, recibió el oficio de referencia VIESA-542-08, suscrito por la Licda. Ligia Rivas Rossi, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al MSc. Eugenio Trejos B, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite el acuerdo tomado en la sesión del Comité de Becas, celebrado el día 30 de junio del presente año, que dice:

*“Actualmente la edad mínima para la asignación de la beca de exoneración de derechos de estudio para hijos de funcionarios (beca dependiente) es de 23 años.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. *Los programas que la institución imparte han variado en relación a los años de graduación a 6 o 7 años dependiendo del plan de estudios.*
2. *Que en el Reglamento de Facilidades de Estudio para funcionarios y funcionarias del ITCR y sus dependientes en su artículo 3 dice: “Los dependientes de los funcionarios y funcionarias del Instituto que se pueden acoger a los beneficios de este reglamento son el cónyuge y los hijos solteros menores de 23 años, que en ambos casos no percibieran salario”*

### ACUERDA:

1. *Solicitar al Consejo Institucional modificar el artículo 3 del Reglamento supracitado para que se lea: “Los y las dependientes de las y los funcionarias(os) del Instituto que se pueden acoger a los beneficios de este reglamento son la o el cónyuge y las o los hijos(as) solteros(as) menores de 25 años; que en ambos casos no sobrepasen 6 ó 7 años de estadía institucional de acuerdo*

*con el plan de estudio ni perciban salario alguno”*

2. En la Sesión Ordinaria No. 2568 del Consejo Institucional, realizada el 31 de julio del 2008, se trasladó dicha propuesta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes para el respectivo dictamen.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión celebrada el 21 de agosto del 2008, según consta en la Minuta No. 215, procede con su revisión y análisis de la propuesta y luego de realizar algunas consultas, verifica que esta modificación no causa mayor impacto presupuestario por cuanto no representa una erogación efectiva en el presupuesto institucional, por lo que dispone avalar la propuesta de modificación al Artículo 3 del Reglamento de Facilidades de Estudio para funcionarios y funcionarias del ITCR y elevarla al pleno del Consejo Institucional.

### ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 3 del Reglamento de Facilidades de Estudio para Funcionarios y Funcionarias del ITCR, para que se lea:

*“Los y las dependientes de las y los funcionarias(os) del Instituto que se pueden acoger a los beneficios de este Reglamento son la o el cónyuge y las o los hijos(as) solteros(as) menores de 25 años; que en ambos casos no sobrepasen 7 años de estadía institucional de acuerdo con el plan de estudio ni perciban salario o ingresos por cuenta propia”.*

- b. Rige a partir de su aprobación en firme.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2573, Artículo 14, del 28 de agosto del 2008.**

## **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2094, Artículo 8, del 2 de diciembre de 1999, aprobó la modificación del Artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

#### **"ARTICULO 30**

*"Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones finales, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales. El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos."*

2. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 06 de mayo de 2008, recibió el oficio de referencia ViDa-358-2008, suscrito por la Ing. Giannina Ortiz, Vicerrectora de Docencia, dirigido al M.Sc. Eugenio Trejos B, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Docencia en su sesión extraordinaria N° 08-2008 el cual acuerda: *"avaluar la programación de exámenes parciales durante la semana 17 de los períodos lectivos semestrales, a partir del I semestre de 2008 y remitirlo al Consejo Institucional para su respectivo trámite"*.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 205-08, celebrada el 22 de mayo del 2008, recibió a la Ing. Giannina Ortiz, Vicerrectora de Docencia, al Lic. Walter Vargas, Director de la Escuela de Química y al Fis. Alvaro Amador, Director de la Escuela de Física, quienes expusieron algunas inquietudes con respecto a la interpretación del Artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje.
4. Según lo expuesto en esta reunión, la Comisión analiza la solicitud y coincide en que según lo establecido en el Artículo 30 vigente, crea confusión e interpreta que en

las 16 semanas efectivas se incluye la aplicación de las pruebas que el profesor tiene programadas; la semana 17 equivale a la preparación para los exámenes finales y las 2 últimas, (entiéndase 18 y 19) corresponden a la realización de los exámenes finales y de reposición.

5. La Secretaría del Consejo Institucional, con fecha 25 de agosto de 2008, recibió el oficio de referencia ViDa-759-2008, suscrito por la Ing. Giannina Ortiz, Vicerrectora de Docencia, en el cual manifiesta la conveniencia de modificar el Artículo 30 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje, de manera que permita la realización de exámenes parciales durante la semana 17 de los períodos lectivos, tal y como lo avaló el Consejo de Docencia en su Sesión Extraordinaria N° 08-2008.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión realizada el jueves 28 de agosto, según consta en la Minuta 216-08, analizó el acuerdo del Consejo de Docencia y considera que la propuesta tiene sentido siempre y cuando sea para cursos que no tengan evaluaciones finales. Considera que esto debe quedar regulado, de modo que su aplicación sea solo para materias básicas, con 3 o 4 exámenes parciales, que no realicen evaluación final, asimismo que este cambio sea implementado a partir del II Semestre 2008 y no se aplique a cursos de carreras.

### **ACUERDA:**

- d. Modificar el Artículo 30 del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje, para que se lea:

#### **"ARTICULO 30**

Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones, en la cual se podrán realizar evaluaciones parciales, específicamente las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales. El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos."

- e. Disponer que esta modificación debe quedar claramente establecida en el Programa de cada curso.
- f. Rige a partir de su aprobación en firme.
- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2574, Artículo 15, del 04 de setiembre del 2008.**

---

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL.**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Ley General de la Administración Pública, en el numeral 54 dispone:

1. *“Las sesiones del órgano serían siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.*

2. *Tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto los representantes ejecutivos del ente, a que pertenezca el órgano colegiado, salvo que éste disponga lo contrario...”*

2. La Constitución Política en su “Artículo 11, reza:

*“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los*

*funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”*

3. Asimismo, en el Artículo 30 Ibidem, dice: *“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.”*

4. El Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, en su Artículo 36 dice:

*“Artículo 36. Las sesiones del Consejo Institucional serán privadas.*

*No obstante, la Secretaría del Consejo Institucional proveerá las condiciones para que los documentos de libre acceso de acuerdo con la ley sometidos a consideración del Consejo Institucional en sus sesiones (convocatoria, agenda, propuestas base y mociones), sean accesibles a personas pertenecientes a la comunidad institucional, dentro de lo posible, con anterioridad a la realización de las sesiones.*

*Serán calificados como información confidencial y serán de acceso restringido a los miembros del Consejo Institucional, y a las instancias administrativas involucradas en su trámite, los siguientes tipos de documentos:*

- a. *La información cuyo conocimiento pueda lesionar el derecho a la intimidad de los funcionarios y estudiantes del Instituto.*
- b. *La información cuyo conocimiento pueda contravenir el principio de igualdad entre oferentes participantes en un proceso de contratación administrativa y entre aquellos que procuren suministrar sistemas de seguridad informática al Instituto.*
- c. *La información relacionada con investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna y la administración del Instituto, cuyos resultados puedan originar la apertura, o formen parte, de un procedimiento administrativo, desde el momento en que se presenta una denuncia o se abre un procedimiento administrativo hasta la entrega del informe respectivo, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre ac-*

ceso a todos los documentos y las pruebas incluidas en el expediente administrativo.

- d. La información que pudiera afectar la estrategia de mercadeo y crecimiento de las entidades y empresas públicas que presten servicios en régimen de competencia.
- e. Los secretos comerciales, industriales o técnicos propiedad de terceros, del Instituto o del Estado.
- f. La información calificada por ley como confidencial.
- g. La información que, por razones de carácter estratégico o de interés institucional, el Consejo Institucional declare de carácter confidencial.

*En primera instancia, la declaratoria de confidencialidad de la información sometida a consideración del Consejo Institucional será realizada por su presidente. En caso de duda, corresponderá el Consejo Institucional realizar dicha declaratoria, por consenso o por votación si es necesario.*

*La declaratoria de confidencialidad de la información por parte del Consejo Institucional debe ser una medida excepcional y estar basada en razones legales, de respeto a la intimidad de las personas y/o de interés institucional.*

*La Secretaría del Consejo Institucional podrá utilizar los medios de difusión de información, impresos o electrónicos, disponibles en el Instituto para hacer accesibles a los miembros de la comunidad la información de libre acceso sometida a consideración del Consejo Institucional. Al comunicar esta información, deberá indicar que los documentos difundidos son preliminares y sujetos a modificación por parte del Consejo Institucional durante el trámite de aprobación.*

*Asimismo, los miembros del Consejo o su Presidente, podrán proponer la invitación de persona(s), grupos organizados, asesores, o los expertos que estimen convenientes, en sus espacios de asuntos de Fondo y Foro, con el fin de intercambiar opiniones sobre temas nacionales o internacionales de interés institucional, conocer proyectos institucionales, recabar información institucional, asesorarse o solicitar criterios técnicos o jurídicos, o solicitar apoyo técnico para el mejoramiento de sus*

*funciones. Estas invitaciones se incorporarán en la agenda por consenso, o por votación cuando sea necesario.”*

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2564, Artículo 11, del 19 de junio del 2008, creó algunos mecanismos de comunicación del Órgano con la comunidad institucional, y entre otras, acordó lo siguiente:

*“e. Solicitar a la Administración gestionar la transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Institucional.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional, en cumplimiento de los principios constitucionales de: transparencia, publicidad y acceso a la información, ha venido creando mecanismos de comunicación con la comunidad Institucional, para circular y dar a conocer los temas que se tramitan en el mismo.
2. Contar con una mayor cantidad de espacios informativos por parte de este órgano colegiado, permite a la comunidad institucional tener una participación más activa por parte de todos, en concordancia con el principio democrático que identifica a las universidades públicas.
3. Los medios de comunicación que adopte este órgano, visibilizan a la comunidad institucional y a otros entes internos y externos, sobre el quehacer universitario, en aras a una rendición de cuentas más efectiva y fortalece prácticas de transparencia mediante la evaluación por parte de todas las personas interventoras.
4. El transmitir las sesiones y dar a conocer las decisiones del órgano colegiado como tal, trasmite un ambiente de confianza, amén de que fortalece una participación más activa para que las personas ejerzan su derecho a pedir cuentas y exigir resultados, en acatamiento de los principios constitucionales supra citados.
5. Es imperioso promover más espacios de reflexión sobre temas que atañen a un centro universitario con transparencia y acceso a la información dentro de los distintos sectores, con el propósito de realizar cambios actitudinales e institucionales.

## ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 36 del Reglamento del Consejo Institucional, para que se lea de la siguiente manera:

### Artículo 36.

Las sesiones del Consejo Institucional se harán públicas a través de los medios técnicos de comunicación disponibles en el Instituto.

La Secretaría del Consejo Institucional, con el apoyo de las dependencias del Instituto que corresponda, proveerá las condiciones para que los documentos de libre acceso de acuerdo con la ley sometidos a consideración del Consejo Institucional en sus sesiones (convocatoria, agenda, propuestas base, mociones y demás documentos relacionados), sean accesibles a personas pertenecientes a la comunidad institucional, dentro de lo posible, con anterioridad a la realización de las sesiones.

Serán calificados como información confidencial y serán de acceso restringido a los miembros del Consejo Institucional, y a las instancias administrativas involucradas en su trámite, los siguientes tipos de documentos:

- a. La información cuyo conocimiento pueda lesionar el derecho a la intimidad de los funcionarios y estudiantes del Instituto.
- b. La información cuyo conocimiento pueda contravenir el principio de igualdad entre oferentes participantes en un proceso de contratación administrativa y entre aquellos que procuren suministrar sistemas de seguridad informática al Instituto.
- c. La información relacionada con investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna y la administración del Instituto, cuyos resultados puedan originar la apertura, o formen parte, de un procedimiento administrativo, desde el momento en que se presenta una denuncia o se abre un procedimiento administrativo hasta la entrega del informe res-

pectivo, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas incluidas en el expediente administrativo.

- d. La información que pudiera afectar la estrategia de mercadeo y crecimiento de las entidades y empresas públicas que presten servicios en régimen de competencia.
- e. Los secretos comerciales, industriales o técnicos propiedad de terceros, del Instituto o del Estado.
- f. La información calificada como confidencial por ley, por jurisprudencia de la Sala Constitucional o por otros entes del Estado con competencia para ello, previo análisis del marco de la autonomía universitaria.
- g. La información que, por razones de carácter estratégico o de interés institucional, el Consejo Institucional declare de carácter confidencial.

En primera instancia, la declaratoria de confidencialidad de la información sometida a consideración del Consejo Institucional será realizada por su presidente. En caso de duda, corresponderá el Consejo Institucional realizar dicha declaratoria, por consenso o por votación de la mayoría simple de los miembros presentes, si es necesario.

La declaratoria de confidencialidad de la información por parte del Consejo Institucional, debe ser una medida excepcional y estar debidamente fundamentada en razones de tipo legal, de respeto a la intimidad de las personas y/o de interés institucional.

La Secretaría del Consejo Institucional podrá utilizar los medios disponibles en el Instituto de difusión de información, impresa o electrónica, para hacer accesibles a los miembros de la comunidad la información de libre acceso sometida a consideración del Consejo Institucional. Al comunicar esta información, deberá indicar cuáles de los documentos difundidos son prelimina-

res y sujetos a modificación por parte del Consejo Institucional durante el trámite de aprobación.

Asimismo, los miembros del Consejo o su Presidente, podrán proponer la invitación de persona(s), grupos organizados, asesores, o los expertos que estimen convenientes, en sus espacios de asuntos de Fondo y Foro, con el fin de intercambiar opiniones sobre temas nacionales o internacionales de interés institucional, conocer proyectos institucionales, recabar información institucional, asesorarse o solicitar criterios técnicos o jurídicos, o solicitar apoyo técnico para el mejoramiento de sus funciones.

Estas invitaciones se incorporarán en la agenda por consenso, o por votación de la mayoría simple de los miembros presentes cuando sea necesario.

- b. Rige a partir de la aprobación en firme.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2574, Artículo 17, del 04 de setiembre del 2008**

---

## **REGLAMENTO DE CENTROS DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA**

##### **Artículo 1. Definición**

Los Centros de Formación Humanística, en adelante CFH, en su esencia representan un programa especial de intercambio de conocimientos, actitudes, experiencias y valores como contribución a la formación integral. Por tanto, los CFH buscan fortalecer en el estudiante una visión global respecto de la problemática actual del desarrollo humano, científico y tecnológico desde una perspectiva humanista, en concordancia con los fines y principios del Estatuto Orgánico.

##### **Artículo 2. Objetivos.**

- 2.1 Reforzar y ampliar la formación integral del estudiante, en atención de las necesidades en la formación humanística.
- 2.2 Motivar a los estudiantes para el análisis de valores éticos y morales, tanto desde la perspectiva personal como social, para su incorporación no sólo en su formación sino también en su futuro desempeño profesional y social.
- 2.3 Desarrollar tópicos de las diferentes disciplinas que se planteen desde la perspectiva de la formación humana y social y que despierten el espíritu crítico de los estudiantes.
- 2.4 Proyectar los CFH a los distintos sectores de la comunidad institucional y nacional.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA COMISIÓN Y SU COORDINACIÓN**

##### **Artículo 3.**

Los CFH estarán bajo la responsabilidad presupuestaria y administrativa de la Escuela de Ciencias del Lenguaje en el caso de la Sede Central.

En las otras Sedes bajo la responsabilidad de la Unidad definida por el respectivo Consejo de Sede, definida para tal efecto a quien se le asignará responsabilidad presupuestaria y administrativa.

##### **Artículo 4.**

Los CFH son supervisados por una Comisión Central integrada por el director de la Escuela de Ciencias del Lenguaje, quien será el coordinador general, el director de la Escuela de Ciencias Sociales o su representante, el director de la Escuela de Cultura y Deporte o su representante, el coordinador/a de la Sede Central, el coordinador/a de cada una de las sedes, el coordinador/a del Centro Académico y un/a estudiante nombrado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC o su suplente.

Dicha Comisión Central tendrá como funciones:

- 4.1. Estandarizar, mediante una guía, la formulación de propuestas de Centros.
- 4.2. Vigilar que en la programación semestral de cada Sede haya al menos un CFH con una temática relacionada con el movimiento estudiantil.
- 4.3. Evaluar el Programa, al menos una vez cada dos años y promover la generación de los cambios necesarios ante la instancia correspondiente.
- 4.4. Reunirse al menos una vez al semestre.

#### **Artículo 5.**

La persona coordinadora de los CFH en la Sede Central será nombrada por el Consejo de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y durará en su cargo 4 años; podrá ser reelecta.

La persona coordinadora de los CFH en las demás sedes y Centros Académicos, será nombrada por el Consejo de la Unidad Académica responsable; deberá ser del área afín a los CFH y durará en su cargo 4 años; podrá ser reelecta.

#### **Artículo 6.**

Funciones de la Coordinación de los CFH en la Sede Central y demás Sedes:

- 6.1 Elaborar una programación semestral de Centros, articulada con el calendario académico.
- 6.2 Solicitar temas para los centros a los académicos de la institución.
- 6.3 Dictaminar y resolver la procedencia y contenidos de las propuestas de Centros de Formación Humanística.
- 6.4 Velar por el cumplimiento y desarrollo adecuado de los Centros de Formación Humanística.
- 6.5 Coordinar con el Departamento de Admisión y Registro lo relativo a la matrícula y a las actas respectivas de cada CFH.

- 6.6 Elevar a la Comisión Central para su aprobación, las nuevas propuestas de Centros.
- 6.7 Coordinar, supervisar y evaluar la impartición de los Centros.
- 6.8 Presentar el informe anual a la Comisión Central.
- 6.9 Tramitar y resolver solicitudes de reconocimiento de los Centros.
- 6.10 Coordinar cualquier asunto no contemplado en este reglamento y que sea de su competencia.

#### **Artículo 7. Funciones del Coordinador General**

- 7.1 Convocar la reunión.
- 7.2 Presidir la reunión y elaborar o delegar la elaboración del acta de cada sesión realizada.
- 7.3 Preparar la agenda
- 7.4. Gestionar los recursos necesarios para la proposición, ejecución y evaluación de los Centros
- 7.5 Administrar el presupuesto general asignado a este programa
- 7.6 Asegurarse que cada Coordinación:
  - a. Entregue semestralmente la programación de los CFH.
  - b. Evaluar semestralmente la actividad de los Centros.
- 7.7 Entregar un informe semestral a la Vicerrectoría de Docencia.

#### **Artículo 8.**

El proceso y condiciones de matrícula se regirán por los siguientes criterios:

- 8.1 Cada centro contará con una matrícula mínima de 40 estudiantes y una máxima de 60. En casos excepcionales se podrá variar el número de alumnos, a criterio de la Coordinación de Sede.
- 8.2 La matrícula será administrada por el Departamento de Admisión y Registro y de común acuerdo con cada coordinación de Sede.

- 8.3 El o la estudiante podrá matricular el número de Centros que desee, en un período.
- 8.4 El estudiante podrá matricular los centros en cualquier sede y durante cualquier periodo.
- 8.5 A los centros podrán asistir, además de los estudiantes matriculados, cualquier funcionario/a de la Institución o miembro interesado de la comunidad, previa solicitud y siempre y cuando haya cupo disponible.

**Artículo 9.**

Los centros se imparten en períodos regulares, en cursos de verano y de manera Intensiva. En periodos regulares no tendrán costo para el estudiante; en los demás casos, el costo se calculará según las normas establecidas y se cobrarán como si tuvieran un crédito.

**Artículo 10.**

Cada Centro tendrá una duración de 10 horas lectivas.

**Artículo 11.**

Para aprobar el centro, se tomará en cuenta la asistencia, la cual debe ser del 100%.

**Artículo 12.**

La evaluación es principalmente formativa. Por lo tanto no se aplicarán exámenes: en todo caso, el único criterio de reprobación será la ausencia a una o más sesiones de que consta el Centro.

**Artículo 13.**

Todo estudiante debe aprobar al menos tres Centros de Formación Humanística, dentro de su plan de estudios.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA REMUNERACIÓN E IMPARTICIÓN DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA**

**Artículo 14.**

Los Centros de Formación Humanística serán impartidos por instructores internos o externos a la Institución, con formación profesional o

amplia experiencia o reconocido prestigio nacional o internacional en un campo afín al quehacer humano y social.

**Artículo 15.**

Los Centros podrán ser reconocidos a los estudiantes por actividades equivalentes que hayan cursado en alguna universidad nacional o internacional debidamente reconocida. El estudiante deberá presentar la documentación respectiva en los tiempos que al efecto fija el Departamento de Admisión y Registro.

**Artículo 16.**

Si un integrante de la Comisión Central de Centros de Formación Humanística se ofrece a impartir un Centro, la discusión y eventual aprobación se hará sin su presencia en la sesión.

**Artículo 17.**

A los instructores externos, la Institución les pagará de conformidad con las políticas establecidas por la Vicerrectoría correspondiente.

**Artículo 18.**

Cuando un profesional de la Institución organice e imparta un Centro como parte de su jornada laboral, se le asignarán dos horas semanales en su carga laboral.

**Artículo 19.**

A la coordinación de los centros de la Sede Central se le asignarán veinte horas semanales para el desempeño de sus funciones, a los coordinadores de sedes se les asignarán cinco horas semanales.

**Artículo 20.**

Cuando un funcionario interno imparta un centro ad honorem éste se le reconocerá para su carrera profesional. Ello se hará de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Comisión de Reconocimiento a la Labor Profesional.

**Sesión Ordinaria No. 2574, Artículo 13, del 04 de setiembre del 2008.**